

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 441-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 441-20D

RESOLUCIÓN DNP No. 070 -21DD
Panamá, 5 de mayo de 2021.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,
en uso de sus facultades legales, y,

...

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico PROMOTORA CPM, S.A., registrada a Folio 155617866 de la Sección Mercantil del Registro Público, DEVOLVER a favor de la consumidora SARAH NAKITA ABECASIS MONTERO, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-799-538, la suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta Balboas (B/.4.450.00), pagados en concepto de abono y separación del apartamento identificado como PB-B, módulo 2, Torre 2, del proyecto denominado PH Bella Natura.

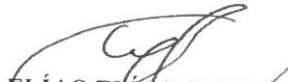
SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico PROMOTORA CPM, S.A., registrada a Folio 155617866 de la Sección Mercantil del Registro Público, con MULTA de Quinientos Balboas (B/.500.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, cuyo escrito podrá remitirse a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad procesosdequeja@acodeco.gob.pa Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición, el cual podrá remitir a la cuenta de correo electrónico procesosdequeja@acodeco.gob.pa

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar recurso de apelación contra la presente resolución); de lo contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento, mismo que podrá ser remitido a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal fin por la Autoridad: procesosdequeja@acodeco.gob.pa

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 35 numerales 2 y 4, 36 numerales 1 y 13, 79, 100 numeral 3, 104 numeral 3, y del 115 al 123, de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

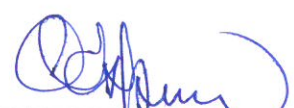
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección
al Consumidor.
DNP/EEC/DDQ/dh(mh) c.a.
Queja No. 441-20D




LICDO. OSVALDO ESPINO P.
Secretario General.

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco (5) días hábiles.


Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

